Lotería del Cauca
NIT 891500650-6
PBX: (2) 823 38 56 FAX: (2) 823 12 34
Cra 7 # 1N - 66, Edificio Lotería del Cauca
Popayán (Cauca)

00110 14 FEB 2022

MANUAL DE SUPERVISION E INTERVENTORIA

LOTERIA DEL CAUCA

2022

VIGILADO Supersalud

contactenos@loteriadelcauca.gov.co
www.loteriadelcauca.gov.co

Tabla de contenido

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción. 4
ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones. 4
ARTICULO TERCERO. ALCANCE. 6
ARTICULO CUARTO. PRINCIPIOS. 6
ARTICULO QUINTO. DEFINICIONES. 8
ARTICULO SEXTO. SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL 11
ARTICULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. 12
ARTICULO OCTAVO: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. 12
ARTICULO NOVENO: CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. 13
ARTICULO DECIMO. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA 13
ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. 14
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS: 14
ARTICULO DECIMO TERCERO. DESIGNACION DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES 15
ARTICULO DECIMO CUARTO: AUSENCIA DEL SUPERVISOR. 16
ARTICULO DECIMO QUINTO: ASPECTOS FUNCIONALES DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. 16
ASPECTOS TÉCNICOS. 16
ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. 17
ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES. 17
ASPECTOS LEGALES: 17
ARTICULO DECIMO SEXTO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. 18
ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. 22
ARTICULO DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. 22
ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. 23
ARTICULO VIGESIMO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. 24
ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DEROGATORIAS. 24
ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. VIGENCIA. 24

40.32

00110

RESOLUCION No. DE 2022

Por medio de la cual se adopta el Manual de la función de Interventoría y supervisión en los contratos y convenios que celebre la Lotería del Cauca.

El Gerente de la Lotería del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 0530 de 1995 y el artículo 54 del Acuerdo No. 007 del 30 de octubre de 2020 – Manual de Contratación de la Lotería del Cauca. y,

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política 'Señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intenses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

La Lotería del Cauca, expidió la Resolución No. 0600, del 24 de septiembre de 2014, por medio de la cual se reglamenta la función de interventoría, supervisión y vigilancia en todos los contratos, convenios y ordenes de prestación de servicios, suministro, compra, publicidad, etc. que suscriba la Lotería del Cauca".

De conformidad con lo señalado en el Manual de contratación de la Lotería del Cauca, contenido en el Acuerdo 007 de 2020, es necesario en todo contrato o convento suscrito por la Lotería del Cauca, designar personal que verifique la ejecución de los mismos, con miras a determinar su cumplimiento y por ende la satisfacción del fin perseguido.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".*

El Decreto 2641 de diciembre 17 de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011, señala las estrategias para la Construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, documento que en el Ítem Descripción del Riesgo de Corrupción, del componente: Metodología para la Identificación de Riesgos de Corrupción y Acciones para su Manejo, trata el tema de la concentración de las labores de supervisión de múltiples contratos en poco personal.

VIGILADO Supersalud

La Ley 1952 de 2019 Código general disciplinario, indica *"ARTICULO 54. Faltas relacionadas con la Contratación Pública.*

...

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento."

La Junta Directiva dio facultades a la Gerencia a través del artículo 54 del manual de contratación, expedido mediante Acuerdo 007 del 30 de octubre de 2020, para adoptar el manual de supervisión e interventoría para contratos o convenios que celebre la Lotería del Cauca, por lo que se hace necesario derogar la Resolución No. 00600 de 2014 y elaborar un manual de supervisión e interventoría ajustado a la normatividad vigente, para los servidores públicos o terceros que ejerzan actividades de interventoría o supervisión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **Adopción.** Adóptese el presente Manual de Supervisión y/o Interventoría, el cual tiene por objeto fijar los deberes y responsabilidades para quienes ejerzan labores de supervisión y/o interventoría de los contratos y convenios suscritos por la Lotería del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Disposiciones. Las siguientes serán las disposiciones del Manual de Supervisión y/o Interventoría:

NORMA	APLICACION
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991	Artículo 209, establece la forma como debe desarrollarse la Función Pública, los principios que la rigen y las obligaciones de las autoridades administrativas, en el cumplimiento de los fines estatales.
LEY 80 DE 1993	Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que establece los principios de la contratación estatal, teniendo como pilares fundamentales la transparencia, la economía y la responsabilidad
LEY 87 DE 1993	Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones

VIGILADO Supersalud

LEY 100 DE 1993	Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones
LEY 190 DE 1995	Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan las disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa
LEY 489 DE 1998	Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones
LEY 599 DE 2000	Por la cual se expide el Código Penal
LEY 610 DE 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
LEY 678 DE 2001	Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición
LEY 828 DE 2003	Por la cual se expiden normas para el control de la evasión del sistema de seguridad social", modificada por el Decreto 126 de 2010
LEY 850 DE 2003	Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas
LEY 1150 DE 2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos
LEY 1437 DE 2011	Por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo
LEY 1474 DE 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en especial las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública, artículo 82, Responsabilidad de los interventores y ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual.
LEY 1562 DE 2012	Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional
DECRETO 1703 DE 2002	"Por el cual se adoptan medidas para promover y controlar la afiliación y el pago de aportes en el sistema general de seguridad social en salud

VIGILADO Supersalud

DECRETO 1082 DE 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional
DECRETO 943 DE 2014	Por medio del cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno –MECI

ARTICULO TERCERO. ALCANCE. Este manual está dirigido a todos los servidores de la Lotería del Cauca y a los particulares que sean designados como supervisores y/o interventores de los contratos o convenios que suscriba la Lotería del Cauca y se regirá por lo determinado en la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, demás normas que la complemente o modifiquen y demás normas que traten la presente materia.

Este es un documento de obligatoria consulta y aplicación durante todas las etapas de la actividad contractual, desarrollo, celebración, ejecución, trámite y liquidación de los contratos que suscriba la Lotería del Cauca.

ARTICULO CUARTO. PRINCIPIOS. El funcionario designado como supervisor o la persona natural o jurídica que sea contratada para desempeñarse como interventor en proyectos y contratos que suscriba la Lotería del Cauca, deberá conocer y aplicar los principios que orientan la actividad de la administración pública establecidos en el artículo 209 de la Constitución Nacional, Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 53 de la Ley 80 de 1993, los cuales se definen a continuación:

Celeridad: Impulso oficioso de los procedimientos, para ello es necesario suprimir los trámites innecesarios y utilizando formatos para actuaciones en serie, de acuerdo con su naturaleza.

Control: Verificar, evaluar, comprobar, inspeccionar y revisar. Se demostrará disposición a todas las actividades de control que impliquen vigilancia, supervisión y seguimiento a las metas y objetivos propuestos.

Coordinación: Cooperación y articulación en y entre entidades. Las actividades precisan de un adecuado y lógico nivel de entendimiento, comunicación, interacción e interdependencia.

Debido proceso: La Lotería del Cauca garantizará que toda actuación administrativa vinculada con la actividad contractual se surtirá bajo el principio del debido proceso, que incluye la posibilidad de conocer y controvertir las decisiones de la administración. El debido proceso es un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. Igualmente, opera cuando, dentro del desarrollo de un proceso contractual de selección de contratistas, se omite alguna de las etapas necesarias.

VIGILADO Supersalud

00110

Economía: Se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento sean utilizadas para agilizar las decisiones y las etapas sean las estrictamente necesarias para asegurar la selección objetiva; que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervengan en ellos y que no se exija sino los documentos necesarios.

Ecuación Contractual: Mantener la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer o de contratar, según el caso.

Efectividad: Medida del impacto de la gestión tanto en el logro de los resultados planificados, como en el manejo de los recursos utilizados y disponibles.

Eficacia: Logro de los resultados planificados. Exige que la finalidad sea el logro oportuno de los objetivos, salvando de oficio los obstáculos puramente formales y evitando situaciones que limiten la toma de decisiones. La importancia de la eficacia reside en que un orden jurídico solo es válido cuando es eficaz

Eficiencia: Relación entre el resultado alcanzado y los recursos utilizados. Apunta a la necesidad de hacer todo aquello que resulte apropiado para la búsqueda del efecto deseado.

Igualdad: Igualdad ante la Ley. Trato uniforme en situaciones similares. Descansa este principio en el tratamiento rigurosamente imparcial dado a todos los administrados, sin favorecer ni perjudicar a individuos o a grupos.

Imparcialidad: Equivale a rectitud, equidad, neutralidad y objetividad. Se tendrá en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición.

Moralidad: Conducta y actitud que busca el bien común. Las funciones asignadas deben desarrollarse con el auténtico propósito de servicio, aplicando siempre la honestidad y el respeto a las normas sobre sus obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones.

Planeación: Este principio tiene como finalidad lograr los objetivos institucionales de la contratación, esto es, armonizar y articular los requerimientos técnicos del proyecto a desarrollar con miras a satisfacer las necesidades de la Entidad.

Publicidad: Divulgar los procesos y procedimientos. Las decisiones se darán a conocer oportunamente mediante comunicaciones, notificaciones, publicaciones o el medio que ordene la Ley.

Responsabilidad: Busca el cumplimiento de los fines de la contratación, la vigilancia de la correcta ejecución del objeto contratado y la protección de los derechos de la

VIGILADO Supersalud

Entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, así como, señalar las consecuencias que sufren éstos por sus acciones y omisiones.
Los Contratistas responderán por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa o no ajustada a la verdad y por la buena calidad del objeto a contratar.
Los contratistas interventores (si no son servidores públicos) y los asesores externos, son particulares que ejercen funciones públicas y por lo tanto están sujetos al régimen de responsabilidades aplicable a los servidores públicos.

Selección objetiva: Es una obligación de la Lotería del Cauca, respecto de todos los procesos y procedimientos contractuales, la escogencia de los contratistas de forma objetiva, esto es, que en ningún caso la selección del contratista puede ser subjetiva. Se considera que la selección es objetiva cuando la escogencia se base en el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Supremacía de lo sustancial sobre lo formal: En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la Lotería del Cauca en el pliego de condiciones.
Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación.

Transparencia: Facilitar el control social de la gestión garantizando el acceso a la información, de manera clara. Exige que las actividades desarrolladas y la información que de ellas se desprenda, sea tan clara que todos la puedan ver.

ARTICULO QUINTO. DEFINICIONES.

Anticipo: Son los recursos públicos entregados por la Lotería del Cauca a un contratista, quien se obliga a destinarlos en forma exclusiva a la ejecución del contrato, de acuerdo con el programa de inversión avalado por el supervisor o interventor.

Apoderado: Persona a quien se confiere la facultad de actuar en nombre y representación del contratista, con poder para comprometerlo; facultad que debe ser otorgada mediante un documento expreso y escrito, con autenticación ante notario público.

VIGILADO Supersalud

0011.0

Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, su representante no podrá conferir poder para la totalidad de sus actuaciones como tal dentro de la vigencia del contrato; en este

Contratista: Persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal con quien se celebra el respectivo contrato u orden para la ejecución de una labor o actividad, o que deben asumir la realización de una determinada prestación, según las especificaciones del objeto del contrato.

Contrato: Acuerdo de voluntades en el cual se pactan un objeto, unas obligaciones, se fijan los valores, las cantidades, las reglas que rigen los trabajos o actividades, los derechos y las obligaciones de las partes y los plazos para su cumplimiento y liquidación.

Contrato Adicional: Contrato que celebra la Entidad y el Contratista cuando exista variación, modificación o adición al alcance físico del objeto contratado (tiempo o valor del Contrato), y se requiera para garantizar la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación.

Contrato de Consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Contratos de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Contrato de Suministro: El contrato de suministros es usado para la adquisición de bienes consumibles que posiblemente no se tengan identificados de forma detallada en el momento de suscribir el contrato. Este tipo de contrato permite realizar despachos y pagos parciales, los cuales no podrán exceder el valor inicial del contrato de suministro.

Convenio: Acuerdo de voluntades en el cual se pactan un objeto y unas obligaciones específicas entre las partes.

VIGILADO Supersalud

Interventor: Es la persona natural o jurídica contratada por la Lotería del Cauca mediante un proceso de selección, encargada de vigilar la ejecución del contrato principal y hacer cumplir las obligaciones que de éste se deriven.

Interventoría: Es el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, contratada para tal fin por la Entidad, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen a partir de la firma y perfeccionamiento del mismo hasta su liquidación definitiva. Sin embargo cuando la Entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, y jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Ítem no previsto: Actividades complementarias a las inicialmente contratadas, que surgen durante la etapa de ejecución y son indispensables para cumplir con el objeto contratado; deberán ejecutarse previo análisis, estudio del precio unitario y celebración del contrato adicional correspondiente según el caso, contando con la aprobación del Ordenador del Gasto y el visto bueno del interventor o supervisor.

Modificación del contrato: Es el acuerdo que suscriben la Lotería del Cauca y el contratista, para variar las condiciones del contrato (Especificaciones técnicas del producto, obligaciones del contratista, lugar de entrega, supervisor o interventor).

Ordenador del Gasto: La ordenación del gasto radica en el Gerente de la Lotería del Cauca.

Plazo de ejecución: Es el período o término que se fija para el cumplimiento del objeto contractual y demás obligaciones de las partes derivadas del contrato.

Pliego de condiciones/ Términos de Referencia: Acto administrativo en el cual se fija unilateralmente por la Entidad el marco normativo bajo el cual se desarrollara el procedimiento de selección aplicable, contiene los derechos y obligaciones de las partes, describe el objeto a contratar, con la inclusión de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos que deben cumplir los proponentes y posteriormente el contratista durante la ejecución del contrato.

Prórroga: La prórroga del contrato será aprobada por el Ordenador del gasto, previo concepto del Interventor o supervisor del contrato. La prórroga, adición o la modificación del mismo sólo se podrá realizar durante el desarrollo del contrato y antes del vencimiento del plazo. Se dará por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, o cuando sea necesario para cumplir con su objeto o cuando a juicio de la Entidad, se requiera en atención a los fines estatales. La

VIGILADO Supersalud

Lotería del Cauca
NIT 891500650-6
PBX: (2) 823 38 56 FAX: (2) 823 12 34
Cra 7 # 1N - 66, Edificio Lotería del Cauca
Popayán (Cauca)

prórroga y/o la adición, darán lugar a la modificación de la vigencia de las garantías constituidas por el contratista para la ejecución del contrato.

Supervisor: Funcionario vinculado a la Entidad, designado para realizar las actividades de supervisión de un contrato, cuando a juicio de la Entidad no se requieren conocimientos especializados y que se ejercen a partir de la firma y perfeccionamiento del contrato hasta su liquidación definitiva.

Supervisión: Es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, ejercido por la Entidad mediante la designación de uno o varios de sus funcionarios.

Suspensión: La suspensión de la ejecución del contrato se hará constar por las partes y el supervisor o interventor del contrato, en un Acta, suscrita para estos fines con indicación de los motivos que llevaron a la misma. Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación de la ejecución del contrato. El contratista deberá solicitar a la compañía de Seguros que expidió la garantía única del contrato el respectivo ajuste a las vigencias de los riesgos amparados, conforme al Acta.

Vigencia del Contrato: La vigencia del contrato empezará a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado el contrato y cubrirá el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo para su ejecución y el término que se haya señalado para practicar la liquidación final. Término que tiene la administración para hacer uso de sus poderes excepcionales.

ARTICULO SEXTO. SUPERVISION E INTERVENTORIA CONTRACTUAL: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, se ejerza por la Lotería del Cauca cuando no se requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Lotería del Cauca podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Lotería del Cauca, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen.

No obstante, lo anterior cuando la Lotería del Cauca lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la Lotería del Cauca puede

IQNet
icontec Afiliado
VIGILADO Supersalud

dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Lotería del Cauca a través del supervisor que designe. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la Lotería del Cauca.

ARTICULO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS INTERVENTORES. Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Los Interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

ARTICULO OCTAVO: FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES.

Los interventores y supervisores están facultados para:

1. Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la Lotería del Cauca de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
2. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.
3. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.
4. El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del

VIGILADO Supersalud

00110

contrato. Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

5. El interventor que no haya informado oportunamente a la Lotería del Cauca de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con éste de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor. Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen.
6. Cuando el interventor sea consorcio o unión temporal, la solidaridad se aplicará en los términos previstos en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, respecto del régimen sancionatorio.

ARTICULO NOVENO: CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA.

Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría.

Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. Es posible que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato

ARTICULO DECIMO. OBJETIVOS DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

Los supervisores e interventores son colaboradores de la Lotería del Cauca, que garantizan el cumplimiento del objeto contractual en términos de eficiencia, eficacia, economía e imparcialidad, pero sin despojar de la responsabilidad que corresponde a la misma.

Su papel es vital, ya que de su buena gestión depende la calidad de los productos ofrecidos por la Lotería del Cauca.

VIGILADO Supersalud

ARTICULO DECIMO PRIMERO: OBJETIVO GENERAL. El objetivo general de la labor de supervisión e interventoría es vigilar y controlar en forma eficaz y de manera permanente todas las etapas contractuales, para hacer cumplir las especificaciones técnicas, tiempos, las actividades administrativas, legales, financieras, presupuestales, sociales y ambientales establecidas en los respectivos contratos.

La supervisión e interventoría se originan con la celebración de un contrato, siendo el supervisor o interventor, el responsable del contrato en su ejecución, desarrollo y liquidación.

Responde además a la necesidad que tiene la administración de controlar que el proceso de celebración (precontractual: diseño-planeación-gestión financiera, elaboración de pliegos o instructivos, y del contrato), se correspondan mutuamente en forma equilibrada y eficiente en aras de cumplir con la finalidad u objetivos trazados originalmente.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECIFICOS:

Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, supervisión, comprobación y evaluación, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado. Especialmente en relación con:

- Las especificaciones técnicas del objeto contratado
- Actividades administrativas a cargo del contratista.
- Actividades legales.
- Actividades financieras y presupuestales.
- Toda estipulación contractual.
- Proteger los intereses de la Lotería del Cauca y salvaguardar su responsabilidad.
- Vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.
- Los plazos, términos y demás condiciones contractuales, garantizando la eficiente y oportuna inversión de los recursos establecidos contractualmente.

Exigir: En la medida que la función de la supervisión o interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación de exigir al contratista el debido cumplimiento de los términos y condiciones contractuales y las garantías constituidas para dicho fin.

Prevenir: El mayor aporte de la supervisión e interventoría consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar el incumplimiento de las

VIGILADO Supersalud

Lotería del Cauca
NIT 891500650-6
PBX: (2) 823 38 56 FAX: (2) 823 12 34
Cra 7 # 1N - 66, Edificio Lotería del Cauca
Popayán (Cauca)

obligaciones, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato. Asegurar la calidad de los trabajos: Iniciando la vigilancia desde la revisión de los diseños preliminares (si existen) hasta llegar a las pruebas físicas de operación y recibo de las obras, bienes o servicios contratados

Verificar: El cumplimiento de la normatividad vigente, por parte del contratista en la ejecución del contrato y su liquidación. Armonizar la interacción del contratante-contratista para favorecer el objetivo común de obtener un trabajo adecuado, funcional y de óptima calidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO. DESIGNACION DE LOS SUPERVISORES Y/O INTERVENTORES. La Lotería del Cauca, ejercerá control y vigilancia sobre la ejecución de los contratos a través de un supervisor o un interventor, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, con el propósito de que el objeto se desarrolle dentro de los términos de calidad, oportunidad y economía, el cual será designado por el Gerente o quien éste delegue para el efecto en el contrato u orden de servicios que se suscribe.

El Gerente podrá modificar en cualquier momento el supervisor designado, sin que esto implique reforma al contrato.

Apoyo a la supervisión: En aquellos contratos que por su naturaleza requieran a juicio del Gerente de la Lotería del Cauca, la conformación de un comité de apoyo a la vigilancia administrativa del mismo, éste será designado por acto administrativo el cual le será comunicado a cada uno de los designados y deberá guardarse en la carpeta del respectivo contrato. Así mismo, se podrá contratar personas naturales o jurídicas para que apoyen al supervisor designado, de conformidad con el análisis de obligaciones contractuales de supervisión y que no pueda de manera oportuna y eficaz realizar el titular de la supervisión y que no exista personal de planta que pueda suplir la necesidad.

Perfil del supervisor: El supervisor del contrato o convenio debe ser un funcionario idóneo, con experiencia y/o conocimientos técnicos relacionados con el objeto contractual, para desarrollar las funciones.

Corresponderá a la Lotería del Cauca adelantar las capacitaciones necesarias a efectos de cualificar a los servidores que llevarán a cabo la supervisión de los contratos.

Para la interventoría se adelantará trámite contractual de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Lotería del Cauca y se dará especial relevancia a la experiencia, conocimiento e idoneidad del contratista.

VIGILADO Supersalud

contactenos@loteriadelcauca.gov.co
www.loteriadelcauca.gov.co

Calidades del supervisor e interventor:

- El perfil del supervisor deberá estar acorde con el área y objeto en que se va a ejecutar el contrato.
- El perfil del interventor deberá corresponder con la naturaleza del contrato a vigilar.
- El supervisor y el interventor deberán tener la capacidad de prever los problemas técnicos y minimizar el riesgo de que los contratos no se ejecuten correctamente.
- El supervisor y el interventor no podrán estar incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento de conformidad con la Constitución y la Ley y además no deberán tener parentesco, afinidad o interés económico con el contratista ni cualquier otra motivación que pueda afectar su objetividad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: AUSENCIA DEL SUPERVISOR. Cuando el supervisor que haya sido designado para la vigilancia y control del contrato llegue a faltar temporal o definitivamente, éste será reemplazado por el encargado de sus funciones temporales, quien asumirá la supervisión integral del contrato.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ASPECTOS FUNCIONALES DE LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. Las funciones de supervisión e interventoría se deberán ejercer de forma integral e irán desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación y/o liquidación según corresponda, conforme a los siguientes parámetros:

ASPECTOS TÉCNICOS. En cuanto al aspecto técnico se ejercerán labores encaminadas a determinar si los bienes o servicios se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los pliegos de contratación y/o en el contrato. En este aspecto estará comprendido:

- -El estudio y conocimiento del proyecto.
- -La revisión de cantidades y calidades de los bienes y servicios contratados.
- -El estudio de sugerencias, consultas y proyección de aclaraciones.
- -Realización de sugerencias, consultas y proyección de aclaraciones.
- -Realización y suscripción de las actas de inicio, ejecución, supervisión, reunión, entre otras.
- -Recomendación de modificaciones contractuales.
- -Rendición de informes periódicos en los contratos de ejecución sucesiva y seguimiento, para conocimiento interno de la Lotería del Cauca o de terceros.

VIGILADO Supersalud

Lotería del Cauca
NIT 891500650-6
PBX: (2) 823 38 56 FAX: (2) 823 12 34
Cra 7 # 1N - 66, Edificio Lotería del Cauca
Popayán (Cauca)

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS. En cuanto al aspecto administrativo, se ejercerán labores orientadas a la debida coordinación entre la Lotería del Cauca y el contratista, con respecto a la ejecución y liquidación del contrato y comprenderá todas las actividades encaminadas a impulsar la ejecución del mismo y la verificación del cumplimiento de los trámites que el contratista tiene a su cargo. En este aspecto estará comprendido:

- -Ejercer el control del cumplimiento de todas las obligaciones del contratista.
- -Conocer la organización y procesos de la Lotería del Cauca.
- -Controlar la inversión del anticipo.
- -Recibir los bienes y servicios contratados.
- -Solicitar informes al contratista sobre la ejecución del contrato y sus obligaciones.
- -Verificar el aseguramiento contractual en cuanto a su vigencia, cuantía y amparos.
- -Establecer los incumplimientos totales o parciales.
- -Llevar la trazabilidad documental de la ejecución del contrato.
- -Verificar el pago por parte del contratista de los salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales.

ASPECTOS FINANCIEROS Y CONTABLES. En cuanto al aspecto financiero y contable, se contemplarán atribuciones de seguimiento del presupuesto del contrato, con el objeto que los desembolsos y pagos se hagan de conformidad con lo estipulado contractualmente. En este aspecto estará comprendido:

- -Autorizar el pago de facturas o asimilados.
- -Revisar y aprobar las cuentas del contratista.
- -Examinar los extractos bancarios para verificar los rendimientos de los anticipos.
- -Hacer las proyecciones financieras a que haya lugar.
- -Estudiar las fórmulas de reajustes o precios o compensaciones económicas al contratista.

ASPECTOS LEGALES: En cuanto al aspecto legal, estarán relacionadas todas las funciones vinculadas con la revisión y verificación del cumplimiento del marco legal, reglamentario y contractual en que se debe ejecutar el contrato. En este aspecto estará comprendido:

- -Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo, montos, calidades y demás términos definidos por las partes y la ley.

IQNet
icontec Afiliado
VIGILADO Supersalud

- -Verificar y exigir el cumplimento respecto del amparo, cuantía, beneficios y demás elementos de las garantías contractuales, así como sus modificaciones oportunas.
- -Analizar y conceptuar sobre la viabilidad de las adiciones, prórrogas, suspensiones, reanudaciones y modificaciones que requiera el contrato.
- -Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y recomendar motivadamente la solución correspondiente.
- -Elaborar el proyecto de acta de liquidación una vez finalice el contrato y hacer seguimiento a las revisiones del documento y conseguir las firmas del mismo.
- -Solicitar la liberación de los saldos comprometidos y que no fueron ejecutados en desarrollo del contrato.
- -Informar al funcionario de la Lotería del Cauca competente acerca de la posible comisión de faltas penales, disciplinarias, fiscales o administrativas que se presenten en la ejecución del contrato.
- -En general, verificar y dirigir el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.

Las anteriores funciones son de carácter enunciativo, por lo que se entenderán incorporadas a los contratos de interventoría y las funciones de la supervisión, sin perjuicio de la asignación de otras funciones adicionales.

ARTICULO DECIMO SEXTO: LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA. Con el propósito de realizar un correcto ejercicio de supervisión y/o interventoría el supervisor y/o interventor deberá observar los siguientes aspectos:

- La comunicación entre el supervisor y/o interventor y el contratista deberá ser formal, es decir, siempre deberá constar por escrito y debe reposar en el expediente contractual.
- Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deberán ser originales y estar debidamente numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve el Archivo de la Lotería del Cauca, en forma secuencial, foliados y registrados. El supervisor deberá elaborar un acta de cierre del expediente contractual una vez se termine y/o liquide el contrato en la que conste la cantidad de folios que componen la carpeta.
- El supervisor y/o interventor actuará como el interlocutor entre las partes y será el conducto regular de las relaciones entre la Lotería del Cauca y el contratista.

VIGILADO Supersalud

00110

- El supervisor y/o interventor revisará que los sitios de entrega de elementos y ubicación de materiales, bienes, servicios entre otros correspondan al señalado en el contrato.
- Cuando sea preciso la adición del valor contractual se deberá gestionar el certificado de disponibilidad presupuestal que ampare la correspondiente modificación del valor. En todo caso, la adición deberá ser ordenada y suscrita por el servidor competente para el efecto.
- El supervisor y/o interventor debe advertir oportunamente al contratista sobre el incumplimiento de sus obligaciones y si fuere necesario, solicitarle acciones correctivas, siempre con plazo perentorio.
- Los recibos parciales o totales del objeto contratado se consideran realizados a satisfacción de lo entregado, por lo tanto, el supervisor y/o interventor es responsable frente a las autoridades competentes por los recibos que realice, sin que ello implique eximir al contratista de sus responsabilidades por los daños o perjuicios ocasionados en el evento de deficiencias o fallas en parte o en todos los trabajos, bienes o servicios consagrados en actas de recibo parcial.
- Informar oportunamente al funcionario competente sobre los atrasos que se presenten en la ejecución del contrato, en especial aquellos que puedan dar lugar a la aplicación de sanciones según lo establecido en el contrato y solicitar, cuando haya lugar, la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento al contratista, con estricta sujeción al principio del debido proceso, de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el supervisor y/o interventor deberá elaborar un informe, estableciendo y justificando su concepto y allegando los soportes probatorios relacionados con el presunto incumplimiento.
- Verificar que el contratista no posea inhabilidades e incompatibilidades y que no se encuentre reportado en ninguna de las listas de lavado de activos ni de financiación al terrorismo antes y durante la ejecución del contrato. Para esto deberá consultar el SARLAFT o la plataforma que corresponda, antes de que se suscriba el contrato y revisar las veces que sean necesarias. En caso de presentarse alguna de ellas deberá dar aviso a la Secretaría General, para que allí se tomen las correcciones del caso.
- Verificar la vigencia de las garantías, cuando éstas se hayan requerido para amparar los riesgos contractuales y solicitar su modificación cuando sea necesario.
- Registrar, estudiar, hacer seguimiento y coadyuvar en las respuestas a las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes

VIGILADO Supersalud

soluciones a la mayor brevedad posible, siempre dentro de los términos de ley.

- Apoyar a la Secretaría General en la atención de solicitudes, cuando las mismas se relacionen con reclamaciones contractuales, solicitudes de conciliación y demandas que se originen con ocasión del contrato objeto de supervisión y/o interventoría, presentando los informes que se requieran, así como los soportes documentales necesarios para fundamentar la decisión que adopte la Lotería del Cauca.
- Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato dentro del término pactado en el mismo.
- El supervisor y/o interventor deberá verificar permanentemente la calidad de los bienes y/o servicios que se estipulen en el contrato.
- El supervisor y/o interventor realizará la evaluación previa a la finalización de los trabajos, bienes y/o servicios e indicará al contratista los faltantes y deficiencias de la obra, bien o servicio, con el fin de que sean subsanados en el período restante para el vencimiento del plazo contractual.
- Exigir al contratista los planos de la obra y/o actividades ejecutadas, memorias y/o manuales de operación cuando de acuerdo con la naturaleza del objeto del contrato fuere pertinente y que se anexarán al control de la supervisión.
- Al finalizar la ejecución del contrato o de la actividad contractual, el supervisor y/o interventor deberá solicitar al contratista ejecutar las garantías a que haya lugar y extender su vigencia conforme a la Ley hasta la efectiva liquidación del contrato.
- Verificar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado. Para lograr la ejecución oportuna del proyecto, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, exigirá al contratista el inicio de los trabajos en las fechas previamente programadas, constatando en forma permanente el avance del proyecto. Para ello, deberá revisar, aprobar y complementar el programa de trabajo y/o cronograma de actividades del contratista.
- Elaborar y presentar a los funcionarios competentes los informes de avance y estado del contrato, y los que exijan su ejecución de acuerdo con la naturaleza del objeto contractual.
- Exigir para la ejecución del contrato, materiales, mano de obra y elementos de primera calidad que estén conformes con las normas y especificaciones establecidas en los pliegos de condiciones y en el contrato. De igual forma deberá verificar que el contratista entregue la marca ofrecida y no permitir cambios sin la autorización correspondiente, que deberán constar por escrito.
- Reportar los daños que aparezcan en los trabajos ejecutados, señalando sus causas. Ordenar la suspensión temporal de los trabajos que se estén

VIGILADO Supersalud

00110

ejecutando en forma irregular, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones estipuladas en el contrato.

- Controlar que el contratista mantenga el personal profesional, técnico, operativo y administrativo de acuerdo con lo ofrecido en su propuesta. En caso de que se requieran cambios de personal durante el transcurso del proyecto, será reemplazado dentro del plazo que disponga el supervisor y/o interventor, según sea el caso, por otro de las mismas o mejores calidades profesionales y técnicas propuestas, previamente aprobados por la supervisión y/o interventoría del contrato.
- Verificar que el contratista cuente con todos los medios y recursos para mantener la seguridad dentro de la actividad que se trate, previniendo accidentes para quienes allí laboran y de quienes ocasionalmente transiten en los alrededores de la obra o del lugar donde se esté llevando la actividad contratada.
- Constatar el pago de los aportes a la seguridad social integral, riesgos laborales (ARL) y parafiscales cuando a ello hubiere lugar.
- En caso de suspensión de la ejecución contractual, deberá realizarse justificación escrita de la supervisión y/o interventoría y en el documento de suspensión deberá establecerse fecha de reanudación determinada o determina- ble. Corresponderá al supervisor verificar el acaecimiento del plazo de reanudación cuando el mismo no se disponga específicamente en el acta de suspensión.
- Justificar la continuidad en el desarrollo de las actividades contempladas en el contrato. El reinicio de las actividades implicará la elaboración de acta suscrita por las partes y el supervisor y/o interventor debe velar porque se restablezcan los requisitos necesarios para la ejecución como la ampliación de las garantías contractuales.
- Para la autorización del último pago pactado, el contratista deberá aportar los certificados de paz y salvo del personal que utilizó para el desarrollo del contrato.
- Velar porque una vez terminado el plazo del contrato no se continúe con la prestación del servicio.
- Una vez ocurrido un siniestro, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, informará de inmediato o a más tardar al día hábil siguiente del conocimiento de su ocurrencia al funcionario competente para que éste inicie las acciones correspondientes.
- Será responsabilidad del supervisor y/o interventor adelantar los trámites de reclamación de garantías comerciales aun cuando el contrato se encuentre terminado y/o liquidado.

VIGILADO Supersalud

- Vigilar el cumplimiento por parte del contratista de las disposiciones legales de carácter laboral y exigir que se apliquen las normas de seguridad industrial y salud ocupacional que sean de obligatorio cumplimiento cuando por el objeto del contrato haya lugar a ello.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. PROHIBICIONES DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. Sin perjuicio de las disposiciones legales y demás de orden reglamentario, quienes ejerzan funciones de supervisión y/o interventoría les está prohibido:

- Adoptar decisiones que impliquen la modificación del objeto contractual: en ningún caso el supervisor y/o interventor podrán suscribir documentos que impliquen el incremento en el valor inicial del contrato, cambios o especificaciones que impliquen mayores o menores cantidades de obra, de servicios, bienes, modificación de su valor, plazo u objeto.
- Disponer para su uso personal, o de terceros, bienes o servicios que con ocasión de su investidura le sean entregados.
- Solicitar y/o recibir directa o indirectamente, para sí o para terceros, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios por parte del contratista.
- Obstaculizar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos que le asisten a los particulares en relación con el contrato.
- Suscribir documentos que impliquen el incremento del valor del contrato o modificación de sus condiciones.
- Permitir indebidamente el acceso a información reservada y obtenida con ocasión de su investidura.
- Legalizar hechos cumplidos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR. De conformidad con lo establecido en la Ley, la acción defectuosa o la omisión en el cumplimiento a la gestión contractual por parte de los funcionarios encargados de ejercerla, así como de quienes sean contratados para este fin, podrá dar lugar a la imputación de responsabilidad civil, fiscal, penal y disciplinaria.

Los supervisores y/o interventores serán responsables en materia:

Civil: Cuando la Lotería del Cauca sufra detrimento patrimonial como consecuencia de la negligencia o ejecución indebida de las labores de supervisión y/o interventoría.

Penal: Cuando la acción u omisión del supervisor y/o interventor se encuadre en una conducta tipificada como delito.

VIGILADO Supersalud

00110

Disciplinaria: Cuando el supervisor y/o interventor incurra en una conducta prohibida o considerada como una falta disciplinaria o falte a sus deberes establecidos en este manual, en la Constitución y en la Ley.

El supervisor y/o interventor serán solidariamente responsables con los partícipes de la gestión contractual, de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento del contrato y que les sean imputables, de conformidad con la normatividad aplicable.

La declaratoria de las anteriores responsabilidades estará sometida a los principios del debido proceso, presunción de inocencia, derecho de defensa y deberán declararse en las instancias ordenadas por la Ley.

ARTICULO DECIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El supervisor y/o interventor deberá elaborar el acta de liquidación definitiva a la terminación del contrato dentro de los plazos establecidos para ello. Dicha acta deberá ser avalada por la Oficina Jurídica y Talento Humano, o quien haga sus veces y finalmente deberá ser suscrita por las partes. Lo anterior también se aplicará en caso de liquidaciones parciales.

Cuando el contratista no se presente a la liquidación por mutuo acuerdo o las partes no lleguen a un consenso sobre el contenido de la misma, el supervisor y/o interventor informará oportunamente y por escrito a la Oficina Jurídica y Talento Humano, o quien haga sus veces, para que adopte las decisiones necesarias.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación, sin embargo, ésta no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios y ejecución instantánea, los cuales solo deberán ser liquidados en caso de que se requiera hacer algún reconocimiento económico a favor del contratista o liberar valores no ejecutados.

VIGILADO Supersalud

ARTICULO VIGESIMO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos y contratos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente manual y los contratos en ejecución se regirán por las normas aplicables al momento de la invitación realizada o publicación del proceso.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. DEROGATORIAS. La presente Resolución, deroga la Resolución 600 del 24 de septiembre de 2014, así como las demás reglas y disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición. Dada en Popayán, 14 FEB. 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

FRANCISCO FUENTES CONCHA
Gerente

Elaboró: Adriana Sánchez Gaviria, Técnico Administrativo Grado 03
Proyecto y Revisó: Nelly Mercedes Becerra Gómez Jefe Oficina Jurídica y de Talento Humano

VIGILADO Supersalud